

Estructura documental de los Cuadernos Generales de la Riqueza de Martín de Garay, 1818-1820

Miguel Ángel Bringas Gutiérrez

Departamento de Economía

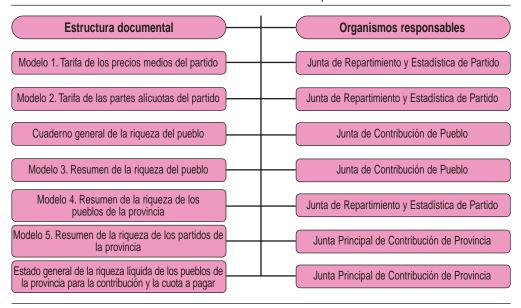
Universidad de Cantabria

En el número 47 de esta revista publicamos el artículo «Un catastro poco conocido: el apeo y valuación general de Martín de Garay, 1818-1820» en el que nos planteábamos como objetivo el divulgar los orígenes y los contenidos de los *Apeos* y valuaciones generales de capital y productos específicos de todas las tierras edificios y propiedades realizados entre los años 1818 y 1820. Estos apeos formaban parte de la Estadística del Reino ideada por Martín de Garay para impulsar la puesta en marcha de la nueva reforma de la hacienda. Junto a los apeos, los Cuadernos Generales de la Riqueza serían el otro documento de debía formar parte de esta Estadística del Reino. Cualquier intento serio de introducir cambios en las cuentas públicas pasaba necesariamente por contar con una sólida base estadística que permitiera conocer el patrimonio y las rentas de todos los contribuyentes de las coronas de Castilla y Aragón.

En el preámbulo del Real Decreto de 30 de mayo de 1817, por el cual se establecer el nuevo sistema para el cobro de la contribución o *Contribución General del Reino*, se dispone la necesidad de la formación de una estadística del reino que sirva de base para fijar y repartir la carga fiscal entre los pueblos y las provincias.

La estadística del reino de cada pueblo estaría, por tanto, formada por dos documentos distintos pero complementarios: los apeos cuya función sería la de registrar el valor, la extensión y las lindes de las tierras de cada vecino, y el resto de su patrimonio, tanto edificios como ganados, salarios, censos, rentas, etc. Los apeos se realizarían cada diez años, anotándose en ellos todos los cambios producidos durante esos años. Con el apeo finalizado, se iniciarían los trabajos encaminados a la redacción de los cuadernos generales de la riqueza que tendrían la finalidad de ser el instrumento estadístico encargado de proporcionar el

Gráfico 1 Cuaderno General de la Rigueza



valor de la renta neta anual de cada contribuvente. Así, el artículo 17 de la Instrucción para el repartimiento de la cobranza de la contribución de 1 de junio de 1817 dictaminaba que inmediatamente se procediese a la formación del cuaderno general, ya que tenía que servir para «señalar con toda distinción a cada contribuyente lo que ha de pagar por las tierras, casas, rentas, industria y comercio». Una real orden de 14 de agosto de ese mismo año establece que la riqueza territorial se «imponga solamente sobre los productos anuales» de los individuos de cada pueblo. Y otra, del 21 agosto determina con claridad que «ninguna propiedad absolutamente, cualquiera que ella sea, debe estar ni está exenta de la contribución general del reino».

En este trabajo nos vamos a centrar en describir detalladamente el contenido y la estructura documental de los cuadernos generales de la riqueza, o lo que equivale a pasar revista a cada uno de los siete documentos que lo forman. Dos tenían que realizarse previamente y cuatro eran elaborados

como consecuencia de la redacción de los cuadernos generales de la riqueza propiamente dichos, y que a su vez estaban divididos en tres grandes apartados, cada uno de ellos destinados a cuantificar el valor neto de la producción anual del sector primario—la agricultura, la ganadería y los edificios—, de la industria y los ingresos del trabajo y del sector de los servicios—comercio y transporte— de la economía de la España rural con la única excepción de los pueblos pertenecientes al País Vasco y Navarra.

Por otro lado, todavía es frecuente leer en trabajos dedicados a la recopilación y análisis de fuentes estadísticas y fiscales como del Catastro de Ensenada de mediados del siglo XVIII o el Censo de Frutos y Manifacturas de 1799 se pasa a los amillaramientos y cartillas evaluatorias de la segunda mitad del XIX o las averiguaciones de la Estadística General del Reino de 1857/1860 sin hacer ninguna referencia al periodo de Martín de Garay. Y en caso de hacerlo, para afirmar que los cuadernos generales de la riqueza no se llegaron a rea-



The Blocking of poor from the delication of the state of

Documento 1

Documento 2

lizar, o que se elaboraron en muy escaso número. Lo que nos ha animado a incluir al final de este texto una precisa y actualizada guía de los archivos donde se pueden consultar los 385 cuadernos generales de la riqueza localizados hasta la fecha.

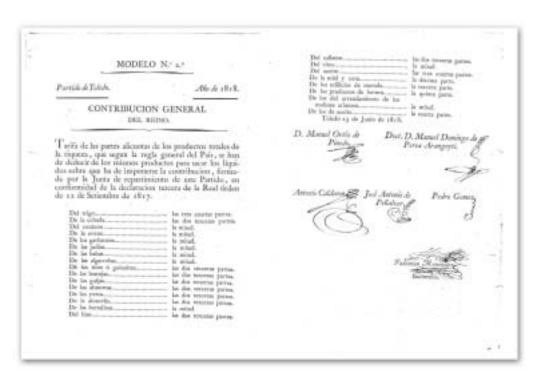
Modelo 1: Precios agrarios

Este modelo consiste en una tabla con los precios medios de los diferentes productos agrarios para el quinquenio 1813 a 1817 en cada partido y que servía para valorar en dinero las producciones agrarias de todos los pueblos de su jurisdicción, siguiendo lo señalado en la circular de 12 de septiembre de 1817 (artículo 2) (1). Para calcular estos precios medios los

miembros de las juntas recurrieron a los libros de registros de tasas y a otras anotaciones que sobre este tema –como los mercuriales- se custodiaban en el ayuntamiento de la capital del partido, lugar designado para sus reuniones. El documento 1 es un ejemplo de este modelo que corresponde a los precios medios del partido de Algeciras conservado en el archivo histórico provincial de Cádiz. En muchos casos, estas juntas fueron más precisas en su trabajo, y solicitaron de los propios pueblos esta información a fin de obtener precios agrarios promediados más ajustados al conjunto del partido. El documento 2 reproduce los precios en venta de los granos y otros frutos en la villa de Sabadell (Barcelona) entre los años 1813 y 1817, para luego calcular los precios medios del quinquenio (2).

⁽¹⁾ Reproducimos más adelante un extracto de la circular de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda del 12 de septiembre de 1817.

⁽²⁾ Archivo histórico de Sabadell, signatura 11.1.



Documento 3

			CONT	REFUCION	GENERA	L DEL R	EINO.				AND	-
Tatima de iko partus alimatar de lus pri s. formado por la Pasto principal de sepa ómbro de alizy, a salves.	determination of the second	ir ib riyesa nitriin ib la	per tryan la s Ennolosia, a	ngla general d or protected di	را بر ما در دور اد را بر موسا	di deligra di Personalia di	to stone p	roketo) pera	over be dis	die selve gu	la de laquie	nt in Circ
e Trigo, Morrojo, Creatros, Catacia, Asser-	de Francis	TEXT 8: 40-	Total de Amelija.	Perd & Vinia	find is farts.	Ters is Noon.	But à		Park in Deler		Seed to	1
m, Klim grips Gerhenne, y drom te- gration de la Sene, Rica y Alpan- lans y de la Lianne, Line, Chiance, y Cafantane, er Animale.	*1°7018	np-pen	ty pm	=g=fats	137 pets	13*pts	rje jein	14° prin	parper.	34"7231	34*1815	24*11
t de Proma, y de las Front socialy bealing (Vinc.) Las Edition de mendat, y de tos legido de Prin, Trin, Labillo, Car y Year. La produce de Midino y desse seminosa (c. app.)	lighten.	ha per	to a new	to all more	to Freeze	to all make	to diam'					
Process de Molace y Jenne semiona et agna. La Territa, y etra Girica: de las co- tiliza del compo, lagrant, hobejos, es-		1			114	-	* 1000	N DWG	NEED	A mint	li nini.	li nisi
ilm, poets, insure, sinder, single-	lka" pays.	ba"pm	la sa para	ha per	is d' para	h4° pm	is 4' perc	is 4" parts	14 4° parts.	ha'pen	ha ² pen	ita' p
In Hernites. In Star y Articulus de mateix proce, lar Ricota de exércious, sela y esta, lecido de particulares, cománs, los que como pocian à patieta, comun- que, de de error.	li s' pot li s' pot	3 6° pm. la 6° pm.	li 4º jum. li 6º jum.	la si gara. La si gara.	Harman Harman	la mind. la p [*] para. la fi [*] para.	la missi. la 4º pare. la 6º esce.	la nitat la al' pero. la d ^o pre-	la minat. la 4º para. la 6º mon	heist he'pus he'co	la mind, la a * pund.	a mini is 4° pa
la procespoda à palsa, comes si, - de proje. la Veta espeia. la Teta espeia de periode, cesti a de paro comoro, a tablic.	11 13 pm	ali ^a pan.	la L' paris. la 3,° paris.	la it' para. la p'' para.	in Marie.	la jul pana. Si si mana	is to part.	kt pra	ht a pint.	p p, lear	pri par	PS, In p4, In

Documento 4

Modelo 2: Costes de producción

Este modelo proporciona la tarifa de las partes alícuotas de los productos totales de la riqueza en cada uno de los partidos de las distintas provincias. Este modelo servía para calcular el porcentaje que se debía aplicar –en cada caso concreto– para estimar el valor de las producciones netas, sobre el cual, finalmente se impondría la contribución. En el documento 3 figuran impresas las tarifas que se aplicaron en el partido de Toledo a partir de junio de 1818 (3) y el 4 resume las tarifas utilizadas en todos los partidos de la provincia de Palencia durante 1819 (4).

Este confuso término de partes alícuotas implica que debamos explicar la forma en que estas tarifas fueron calculadas por las juntas de repartimiento y estadística de los partidos. Estas partes alícuotas representan los costes medios de producción de cada uno de los frutos o ramos de riqueza evaluados, y que cada una de las juntas debía expresar como una parte del producto total de los mismos, válida para todos los pueblos de su partido, para todas las tierras y para todas las condiciones de producción. El modelo 2 debía servir para traducir el producto bruto en rendimiento neto.

Las normas dictadas desde el Ministerio de Hacienda no aclaran como las juntas de los partidos debían estimar estas partes alícuotas y únicamente se afirmaba que se fijara la parte a descontar de cada producto «según regla general del país» (5), expresión tan ambigua como poco esclarecedora. Por otro lado, de la mayoría de la documentación consultada tampoco se puede extraer un conocimiento muy preciso del tipo de gastos que fueron tenidos en cuenta para determinar las tarifas de deducciones a

aplicar sobre el valor de cada cosecha o de cualquier otro bien (ganadería, industria o comercio, etc.). Por tanto, y con carácter general, debemos atribuir tales estimaciones al buen juicio y conocimiento empírico que sobre esta materia tuvieran las personas designadas por las juntas para este trabajo.

No obstante, han llegado hasta nosotros diversos testimonios de cómo algunas juntas afrontaron la tarea de calcular los costes medios de producción en sus respectivos partidos, lo cual nos permite conocer de alguna manera los criterios generales seguidos para establecer estas partes alícuotas. La primera obligación de los peritos era determinar los rendimientos medios de las cosechas por unidad de superficie según las distintas calidades del terreno en los últimos años, para a continuación pasar a valorar los costes medios de producción soportados por los campesinos. Naturalmente las condiciones de la agricultura española eran muy diferentes dependiendo de su ubicación geográfica, pero los ejemplos disponibles muestran como los comisionados por las juntas de partido fueron capaces de estimar la productividad en año común de los distintos cultivos. Como ocurre en Talavera de la Reina (Toledo) con el trigo, el centeno, la cebada y los garbanzos (documento 5) o en la Junta de Córdoba donde llegaron a comparar los rendimientos del trigo y el aceite en 1818 con los calculados por las autoridades encargadas de elaborar el Catastro de Ensenada en 1752 (documento 6) (6). Después estos peritos tenían que redactar las cuentas de gastos de las explotaciones agrícolas atendiendo a los desembolsos realizados en la simientes, el abonado, los costes de la mano de obra, el pago del diezmo, y en menor medida, del utillaje y de los animales de tiro, y todo ello subordinado a la naturaleza del cultivo y a las condiciones edafológicas de cada partido.

⁽³⁾ Archivo municipal de Toledo, legajo 791.

⁽⁴⁾ Archivo municipal de Dueñas, legajo 776.

⁽⁵⁾ Circular de 12 de septiembre de 1817, artículo 3.

⁽⁶⁾ Archivo municipal de Córdoba, caja 1043.

De Ansonis Julian da Bollaga De Tulian dunines do Tefordo D" Monuel Fariro Santander De Suspan Daponien D. Bulact Sabrial de la Slave vecines de eservilla forises nombrados por la Junta de respectimiento de la mism la our colubro et Dia nivere de Noviembre del presense aine do 1819 passe la segulacion y serve los verines y harondoires forasseros, enel misme ano a porel rendimiento de las coseches finares industria y comercio de Constantom curse some esta extension y repartimiento tol Cupo para la Consuiducion general tal Pregno en al exper and it 1810 year has give de diquent Monscultura Por cala famega de tiena que se sem da Jameha De tiona De 2ª Chase. a inferior no se significan for bonzas.

Documento 5

PROBLEMS SWEET LAND	Den .	in P.	· en	Stead	0.3		ani sa	***	200	an guid	guein	00
tegular saltur santrahidos a	los fru	100 3	e long	70 y A	aggre	que	2011 1	or gu	ofor	MARKET.	he pro	62
ear considerable Inla Campiña	corach	100	ocal	De 17	52.	Î	1	200	poci	ides	818	
Enla Campina	Prost	wome 6	790	Front's	in da	410.	fred.	"en ?	riga	Prod.	en A	roy he
	From.	2"	3.00	Fred.	2.	3.0	Frat.	2-	3.00	Ste P	2."	500
ordoba								2	24	12	2	£
Carpio	#	ž	4	//士。	84	3-6	9	74.	6	7	5	2
arpid	10	Z.	5.	12	10	6	8	5	3	19	So	4.
pejo	10	2	5	10	Z.,	5	2			78		25.
Fernan Nullea	10	g	a	113	24.	5	2	7	5	Jo	Mr.	5
Montemayor	52	£	5.	5	3	2	-S	£	A	24.	4	2
Rentilla	10	8	6	10	7	5	九生	76	5	24.	63.	34
Morento	12	\$	6	134						8		4
Peravad										16.		6.
Rambla							2	. 7	5	16.	54.	54.
Panta Cruz	12	£	6		4.		Jot.	9	7	12		
Villa del Olio	10	\$	6	12	30	7	11	84.	6	12	10	8
in la Sierra	-			J. H.								
Umedovar	4	6	5	76	44	5	7	5	9.	5	34	26
Damus	8	6	4	74. 114.	8	35				6	4	2
Montoro		6	4	2	54	5		5			4.5.	2
ipiel		6					8	5	3	Ja.	ÿ.,	5
rastierra	4	3	2	A	5	2	8	6	A	4	13	2
везо				2000				6		2	5	3.
illaharta							6	4	3	100		
lillaviciora							9	c	5.	4	24.	18.
illa franca							f	64	3	63.	14	12
1	-	-	-	-	-		-	-	-		-	
gara que inva	2	miera		of mi	vis co		- din	- 2	40	200	in a	ares.
A state of the contract	Se 90	MIRE	er and	1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 /	104 00	mpa	Am gran	· de	601	extens	100	Seas.

Collo GNASTO AND IN	20 C Cheering Silver Cathe lange & diverse in 224. There & player & lange of land on the colored of the 224. Tomas & the a lange of land on who and
Chefferin Ale Some Beat many born them to a series of the	1805 Perior Chia France Atta Astro Chia ya vang Bearmone Chia James Astro Astronical Astronica Astronica y Sim Visit tentral France Chia Astronica y Sim Visit tentral France Chia Astronica y Simulation Chia France Chia Astronica y Simulation France Chia Astronica France Chia France
Peterson the self street to me the pasts. The dense to be received to the former string to the dense to be received to the self to the transmitted to the transmit to the self to the transmit to the self to the	The of the control of
# Pelain to delette Congli. - 100	20 C) in lecture in the first familie establish a sharement of the first families from the specific families for the specific families for the specific families for the families families for the families families for the families families for the families families families for the families families for the families families for the families families for the families familie
North Sinte since of the same of the since of the same	1903 or hills 2 my independ the man.

Documento 7



Reference to the great have president the passers extreme of the passers to the passers of the p

Documento 8 Documento 9

En el archivo municipal de Chinchón (Madrid) se conserva una detallada relación de los productos y gastos medios anuales de cada cultivo (trigo, cebada, centeno, avena, etc.) por fanega de superficie en el pueblo de Morata en 1818, clasificando las tierras de regadío y de secano según su calidad. Además de graduar su producción y valor, los peritos desglosaban las distintas partidas de los gastos de explotación (sembrar, coste de la simiente, escardas, siega, trilla y limpia, diezmo, etc.) y su cuantía en dinero lo que permitía establecer el porcentaje -o parte alícuota- que el total de los costes suponía sobre el valor de la producción de cada cultivo (documento 7). Este documento no es muy diferente a otro elaborado posteriormente, como son las cartillas evaluatorias o «cuenta de productos y gastos por hectárea de tierra» que sirvieron de base estadística para el cobro de la Contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería durante la segunda mitad del XIX. Otros ejemplos nos los proporcionan la Junta de Talavera de la Reina (Toledo) cuando calcula los ingresos y gastos medios de los olivares, los viñedos y las moreras en los pueblos de su partido (documento 8) o la Junta de Barcelona cuando valora la producción y los capitales anticipados (desde la simiente, el abonado o los jornales de la labranza) en las tierras cultivadas en los pueblos de su término en 1819 (documento 9). Los peritos del partido de Trasmiera (Cantabria) fijan los gastos de un carro de tierra cultivado de maíz en 17 reales y 11^{1/4} maravedíes –9 reales y 28^{1/4} maravedíes en jornales (arar, sembrar, sallar, etc.), 5 reales y 211/4 maravedíes en simiente y estiércol y 1 real y 281/2 maravedíes en diezmo y primicia- lo que supone las 4/5 partes del producto total para el año 1818 (7).

En el caso de la ganadería, las juntas de los partidos fijaban las tablas de producciones y de deducciones en función de las utilidades de cada especie. Para el ganado vacuno, caballar, asnal y mular se contabilizaba principalmente el producto de su trabajo, para el lanar, cabrio y porcino se tenía en consideración la producción de lana, leche, estiércol y crías, y en el caso de las colmenas y los gusanos de seda sus respectivas aportaciones por miel, cera y seda, mientras que las deducciones se regular como un porcentaje fijo para cada una de las especies que representa al conjunto de costes derivados del pasto, los atalajes y los herrajes, los jornales y el esquileo. Así se constata después de leer lo redactado por los peritos encargados del ramo de la ganadería en Aguilar de la Frontera (Córdoba) en agosto de 1819 (documento 10) (8). Aunque no es extraño localizar manifestaciones en las que se afirme que las averiguaciones sobre el ganado quedan al arbitrio de los peritos, ya que la variedad de las situaciones existentes entre los distintos pueblos y partidos hacían muy difícil establecer un reglamento común para todos ellos.

Por último, la parte del modelo número 2 que más dudas ofrece es la que se refiere a cómo se estimaban las partes alícuotas de los frutos de la industria y el comercio. Entre las normas generales que la Junta Principal de Contribución de Palencia dirigió a la del partido de Astudillo en julio de 1819 para la formación de los cuadernos generales de la riqueza en sus pueblos se menciona que los ramos de la industria y el comercio no pueden sujetarse a reglas fijas por lo que «los comisionados necesitan mayor tino y escrupulosidad en sus averiguaciones», y para los menestrales y artesanos «se les graduará su riqueza por aquella cantidad anual que se considere necesaria para mantener a su familia» (9). A buen seguro, que

⁽⁷⁾ Archivo general de la Diputación de Barcelona, hacienda, legajo 15 y Archivo municipal de Escalante, legajo 30/1.

⁽⁸⁾ Archivo histórico provincial de Córdoba, hacienda, libro 712.

⁽⁹⁾ Archivo municipal de Astudillo (Palencia) signatura 489.





Documento 10

Cuadro 1. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 12 de septiembre de 1817 (extracto)

«Observando el Rey nuestro Señor por varias exposiciones de pueblos y juntas de contribución, celosos del acierto, que aun ocurren algunas dudas las más fáciles de resolverse sobre la desigualdad de cuotas repartidas, agravios individuales, deducciones que deben hacerse, sitios y personas sujetos a la contribución y que no se emplean en todas partes los medios sencillo, pero infalibles, de igualar los contribuyentes y la contribución misma, se ha servido S.M., para alejar toda duda e inspirar la más completa seguridad y confianza, mandar y hacer las declaraciones siquientes:

2º que los Intendentes y juntas principales de contribución, y las de partido que se establecieron o estén establecidas avaloren en dinero todas las especies de frutos y producciones de cada partido, según los precios medios resultantes por quinquenio de su situación, mayor facilidad y motivos de ventas, recargos de portes u otras circunstancias, y su conformidad de estos avaloramientos por tarifa se regulen las riquezas y productos del distrito.

3º que para poder fijar en cada partido el valor líquido de los bienes se deduzcan el capital anual que se anticipa y los hace productivos, señalando a cada clase por partes de su producto la cantidad de que necesitan, según regla general del país.

4º que después de hechas estas deducciones respectivas a cada clase de bienes se imponga la contribución sobre los líquidos productos restantes en el concepto de que los censos, alimentos, pensiones y otras cargas deben sufrir su prorrata en cada sitio y lugar en que se hallen, y no en el de la residencia de los censualistas, alimentistas, pensionistas y demás que solamente han de ser comprendidos por los bienes que tengan y utilidades que les resulten en el término de ella.

8º que la junta de cada pueblo extraiga del cuaderno general, y forme un resumen o estado demostrativo en grande de los productos y especies de riqueza del pueblo y tanto por ciento a que salio la contribución, manifestándolo en casillas separadas, el cual se remitirá a la junta de partido o a la principal de provincia.

9º que reuniéndose en la junta de partido todos estos resúmenes o estados de la riqueza y parte céntima de contribución remitidos por las juntas de pueblo de su término, se forme por aquella otro resumen general que comprenda todos los pueblos.

10º que pasándose por las juntas de partido a la principal de provincia, y reuniéndose en esta el tanto de operación que previene la instrucción de 1 de junio, y los resúmenes o estados generales de todos los partidos, se forme por ella otro resumen general o estado en todo semejante al anterior, en el cual se demuestren la riqueza general y productos de los partidos de la provincia y parte de contribución de cada uno, y se rectifiquen e igualen todos entre si.»

comentarios parecidos se hicieron en otras juntas provinciales ante la dificultad de establecer normas que regularán estas actividades económicas e hicieron recaer en las juntas de partido y locales la responsabilidad de fiscalizar el valor de la producción de los bienes y servicios de los sectores no agrarios de la economía de cada pueblo.

Este modelo 2 ha sido duramente criticado por algunos historiadores que como Fontana, que le hacen en parte responsable de la no realización de los cuadernos, puesto que los pueblos no habrían entendido «todo este tinglado de las partes alícuotas». En su opinión, las autoridades locales no sabrían aplicar las tablas de deducciones a los productos totales para calcular el líquido sobre el cual se imponía la contribución, y por lo tanto, serían las culpables del fracaso de la operación estadística y de la Contribución General del Reino propuesta por Martín de Garay. El punto que provoca de mayor discusión es la gran diferencia de los costes de producción entre unas tierras y otras, y que la aplicación de la misma deducción a todas las explotaciones suponía una discriminación contra los cultivos de las tierras de inferior calidad. Este problema se le habría pasado por alto a Martín de Garay «al suponer que las tierras de un mismo partido pudiesen tener unos gastos de cultivo y unos rendimientos semejantes». Una opinión diferente es la que expresa Artola, para quien aún admitiendo las deficiencias del sistema, considera que el procedimiento ideado desde el Ministerio de Hacienda estaba ajustado a las posibilidades reales y era mucho más favorable para los labradores que los utilizados hasta entonces (los equivalentes en Aragón, la Única Contribución de 1770, la Contribución Directa de 1813) «que descontaban un porcentaje igual para toda la corona» (10).

Cuaderno General de la Riqueza de un Pueblo

Con los precios medios y los costes de producción o capitales anticipados calculados las juntas de contribución de cada pueblo ya podían nombrar a los peritos que debían iniciar los trabajos que condujesen a la elaboración de los cuadernos generales de la riqueza siguiendo el modelo impreso adjunto al artículo 8 de la circular del 18 de febrero de 1818 (11) y que el Ministerio de Hacienda remitió a las delegaciones provinciales para que éstas los hiciesen llegar a todos los rincones de España. La primera página de este modelo se puede ver en el documento 11.

El cuaderno general de la riqueza de cada pueblo (gráfico 2) debía estar dividido en tres grandes apartados:

- a) la riqueza territorial que comprende la agricultura, la ganadería y los edificios;
- b) la riqueza industrial que abarca a las fábricas, la pesca, los profesores de ciencias y nobles artes empleados en la curia, y otros que no gozan sueldo por la Real Hacienda, y a los oficios y artes mecánicas, y
- c) la riqueza comercial que incluye al comercio, la navegación y la arriería.

La primera labor de los peritos era reconocer las parcelas que los vecinos y los «hacendados forasteros» —sin distinción de estamento-, las instituciones eclesiásticas y los bienes comunales —tierras de propios y baldías— dedicaban a los cereales, las leguminosas, las hortalizas, viñedos, olivares, etc. para evaluar en cada una de ellas la extensión ocupada por los distintos cultivos (trigo, cebada, avena, maíz, garbanzos, habas, etc.) y por el barbecho y el erial temporal.

⁽¹⁰⁾ FONTANA, J. (1971) La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820). La crisis del Antiguo Régimen en España, págs. 375-438, Barcelona y ARTOLA, M. (1986) La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados, pág. 61, Madrid.

⁽¹¹⁾ Por su importancia para entender el proceso de ejecución de los apeos y los cuadernos generales de la riqueza, más adelante reproducimos íntegramente la circular de la Secretaria de Estado y Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818.

Villa de N.

Año de 181

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

Cuaderno dividido en tres partes de los productos que han tenido en esta villa en el año próximo pasado de 1811. los tres ramos de riqueza territorial, industrial y comercial, regulados à cada individuo por D. Manuel Perez, D. Juan Sunchez y Antonio Delgado, peritos nombrados al efecto por la Junta de Contribucion de la misma, en conformidad del artículo 13 de la Real instruccion de 1.º de Junio de 1817; habiéndose arreglado dichos peritos para el señalamiento de precios medios de los frutos y efectos, y deduccion del capital productivo que se anticipa, à las declaraciones segunda y tercera de la Real órden de 12 de Setiembre, en cuya virtud formó y remitió la Junta de Partido las tarifas que acompañan á este cuaderno; figurando tambien en observancia de la Real órden de 14 de Agosto del mismo año el valor que se ha considerado à los capitales.

RIQUEZA TERRITORIAL.

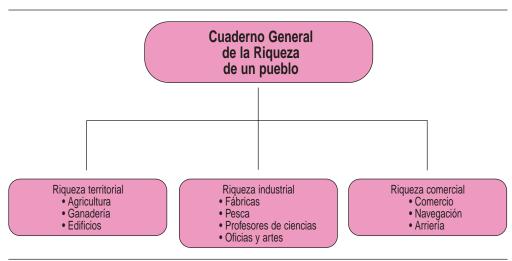
Propiedades y ma productos totales en especie.

AGRICULTURA.

Fanegus de tierra de occaso 300.	D. Manuel Diaz, vecino de esta villa, posee en ella 300 fanegas de tierra de	Valor de los expiraies.	Productos totales.		Liquido para- là comitra- cion-	*
	secuno	-			Far. Apr. 445	
	120 1.ª calidad. cuyovalor se considera	A Toronto	4		100	1
	80 3.4 Sen	200.000.	4			
Trigo de primo-		100			Alma	
Prigns.	la forma siguiente: 120 sembradas de tri- go de primera clase produjeron 600 fa-			- 4		
	negas, que al precio de tarifa importan					
250 at	36.000 rs. Se bajan 9.000, cuarta parte como cupital productivo anticipado, se-					
E CONTROL DE CONTROL D	gon la tarifa		36.000.	9.000.	27,000.	
	Cuarenta sembradas de cebada produ-			- August	100000	
4 7 1	jet yn 240 fanegas, que segun tarifa valen 7.200 m. Se bajan 1.800, cuaria parte					
	por capital anticipado, segun tarifa		7,200.	1.800.	5-400+	
F-1112	et) is a	206.000.	43,200.	10.800.	32.400,	
		400				

Documento 11





El apartado dedicado a la riqueza territorial comenzaba con una relación de la extensión y valor en venta de todas las tierras que poseía en propiedad cada uno de los individuos del lugar, así como de las que llevase en renta. A continuación, los peritos multiplicaban la superficie sembrada de cada cultivo por su productividad, según el tipo de terreno y la calidad, para obtener la producción. A su vez, ésta por el precio indicado en el modelo número 1 para calcular el valor total del producto, y sólo faltaba deducirle la parte estipulada en el modelo número 2 para hallar la cantidad neta para la contribución. Esta operación se repetía tantas veces como cultivos distintos estuviesen sembrados en las parcelas que formaban el total de la explotación agrícola -cereales, viñedos, olivares, etc.- de cada contribuyente en dicho pueblo. Como ocurre, por ejemplo, con el vecino del pueblo segoviano de Valle de Tabladillo en 1820 y que reproducimos en el documento 12.

En el caso de las tierras en arrendamiento (enfiteusis, foros, rabassa morta, etc.), al capital anticipado se le sumaba la cantidad pagada en renta antes de calcular el líquido imponible. Al revés sucedía con el vecino o el hacendado forastero que tenía cedidas sus tierras a otro: la cantidad percibida se le añadía a su producto total sin efectuar ninguna deducción. Era frecuente que los peritos consignasen en el cuaderno la extensión de las tierras arrendadas, el nombre y la vecindad de su propietario, así como, la cuantía en fanegas de trigo o en reales de vellón de la renta recibida.

A continuación, se procedía a describir, vecino a vecino, las especies, el número y el valor de su cabaña ganadera –en propiedad o en arrendamiento—, además de apreciar las cantidades producidas –queso, leche, lana, seda, estiércol, crías, etc.-, su valor y el capital anticipado. No obstante, era muy frecuente que en las producciones ganaderas no se especificasen las cantidades de cada producto, y sólo se anotase su valor total en dinero. Al igual que sucede con el ganado de un vecino de Cervillego de la Cruz, localidad vallisoletana cercana a Medina del Campo, en 1818 (ver documento 13). Por otro lado, el valor y el número de los animales de tiro empleados en el transporte de mercancías era materia tratada dentro del subapartado dedicado a la arriería.

COLUMN TO THE REAL PROPERTY.	- 1982 (1982)	17 6 200-10.0017-11-20-00
Eugen	in Cachairtan pore en ent to	an 918
Anadas De tou	ou se camo de 3. Cationad Borrish	un bulen 2160 . The
	to enclaño seterno aplicatos ela	
who Semboods	A trigo leprosafero 32 for	gopal
cio de traisfa in	no tung 76 2. Jafanse 75 Dy 8	mard
31: 22. 72	g. de 302mo 62. de voto	delan
trago y biz.	yourn guldan 5 Tox y 2	6 mars
deque tebafas	. 288 mitad del total por	Caprinal 3 288 288-282-
productivo a	mitrupado - 1191	
Thaday	m. de les produto 12 fo vaita ymp 1562) bajan	se 222)
46 mar de u	maf 2 2 4 29 10 80 8 8 mm	o y 62.
subsim gul	Sun 1332 y 28 mas belonga	1/200
fan 18 x mis	and bet total por Capital an	Acio 133.78-078-055-1
Jos yra	de Centeno Apaobajenon 141	are. of
por traife on	ngton 150 2. bafanse 152. Se	land - y
fa de ditemo	gneden 136 2 Segrat lebe	
75 mitre de	erous por cap anticip -	7,00
12. mense oon	29 tak hours de regal	his mi.
gnasta ses?	Cationdy lag ym de 2" ba	len . 5325
Lynnodulo	azasbuym? de Castamo	gal .
	rifa iongo ta 672 417 mas ba	
	Se Betern guidan 602 42	78
	n 22 2 y 17 mars teacean po	
capital prost	Conan guper tanifa in	0 212
bertanse 22 80	Diermo gostan 10 degus let	afan
Talter p. pi	a Capplat anticet	500
Compident - The to	Conanti Partnette	19485-7175-8-4-89-18-3-85-10
410	ne - macagana	GARLETTO

Documento 12

	(440870. 1385 J. DE352 **	3835
San water law	1/2/2	
4.75 T.	Sunateria.	
\$ 1 % custo	Landeria. Landeria. Maximu Mencello vieno 578 Greet ov	
	gando lamar que valen 3340.	
12 12 1998	50 N	
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Oxettageness condethey There 260.	
	En torience dandy and reforms	
	P. 200 - 602 - 11	- 77
	CO WITCHE STORY AUG HERYS	
	A Varie of Litere De. att N 1728.	
ana Ila	En same de porte 17 a min - 165.8	
	9153 7	
	(D) / /	
	Lely grantly we reducen 1891 of got mil.	
	pt tru quinery same, de carried antique 3353.8. 3893	100
Same Later	is not the state of the state o	
I to t	Chaims tiene un Plan Serana	
V-90 +A-162	Peru guinen pang de conical antique	
offer	in ear with granes 3320.	
191 200	Seprodryenou es loriencoly. Das. landrina 17 d of boden 765. 8. Jo 63. 4.	
Some 17 at	1.1. 119161 W mar 8	
CHISAN FA	Contract of the States - 760-	
	J& 63. F.	
	De les greedy or deducen 650 of y hart	
	Windows Tourist 1	
Sec. 4. 16.	1 capital antige 3.63.8 . 630.4	0 420
to Come	A morno treno 2. Caver. Jeganas	
1.4	Vacuno of te values	-10
15 1 200	Propinitanticis	
	The free more on a resnessed from the	
74 VI	Tomorny aspiral anticip	
504 A	The capital anticip	80
6	Tillino flene is Certify potante ges	
Ace.	Uniono tiene a leng presior ge	
P 90.58	Separate Selling and	
	PRODUCES - CRIN GITE VEYOU TANE NO	
	Willen 88 V Je robine 52 V centy	
	Officine annual	
20	20 88. 005218	00 33
anner	Elnison oranin re an Selamor ge	
000000000000000000000000000000000000000	Je Voling on	
1 to	Le produle 300 P. se Dances 180.	
1. 600.	se produje Joo F. Se Danen 180.	10
	propried antique	. 10
	Ya	0 1 40
	Capital Inducer, Capital Producer	
	Capital Inducto, Copital Producto	- 4
	19121 Surteris Vigarile	

En cuanto a los edificios, se diferenciaba entre los destinados a vivienda (casas en uso y casas deshabitadas) y a producción y servicios (molinos harineros, molinos de aceite, hornos de pan, hornos de tejas y ladrillos, mesones, tiendas, fábrica, etc.), a los que se sometía a la misma estructura que las propiedades agrícolas y ganaderas.

En segundo apartado, se analizaba la riqueza industrial, haciendo referencia a las diversas ramas y actividades de la misma (fábricas, artesanía, etc.), además de los rendimientos obtenidos por todas aquellas personas que se dedican a ocupaciones no exclusivas del ámbito rural (abogados, médicos, boticarios, maestros, escribanos, zapateros, carpinteros, jornaleros, etc.), salvo los derivados del comercio (comerciantes, tratantes, tenderos, etc.), la navegación (dueños de navíos y marineros) y la arriería, que se examinaban en el tercer apartado, la riqueza comercial, dedicado expresamente a este tipo de actividades. Los documentos 14 y 15 reflejan las actividades industriales y comerciales por las que contribuyeron algunos vecinos de los arrabales de la ciudad de Zamora en 1819.

Cada cuaderno general de la riqueza concluía con una declaración jurada de los peritos y entregándolo al presidente de la junta para las posibles rectificaciones y para su exposición pública en el ayuntamiento, antes de su aprobación definitiva. Sólo faltaba incluir al final del cuaderno una relación de todos los vecinos, según cada ramo de la riqueza, cuantificando su producto neto anual y la cantidad por la cual debían contribuir a la Hacienda. Como sucede en el caso del cuaderno correspondiente a los habitantes de los arrabales de la ciudad de Segovia en diciembre de 1819 (ver documento 16) (12).



Documento 14



Documento 15

⁽¹²⁾ Archivo municipal de Segovia, signatura 990/5.

	+).# (p)	/H	-	2.7
	Frank.	5780 6		7303
100	Elethore,	onao (iii)	問題を	110 00 y
	6 430	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	Electrical Control	3000
7.	GEORR	56000	War war	and the same of th
630	W.		1.1.0	
	MAGA	unen Senerai		duchs.
17.27	303	p. (a)	intribucion	1.
2.010		era Servinorial.		13813
49.00	Mign	era indicerial era Comercial		****
11	1.1			12.742
14.4	363	Cupe para la Co	aprilación 1	13813
0	484		Control of the second	The state of the s
(D/2)	to give in	returbs by Hide	to la Conside	5 de 633 833 Lyladra.
bechance	35081	al a 8 8 36 mil	en de chi d	estrature que han de m
with it	mary hours			producer and by Sig ter
46%	211	Minuma	an in minute d	gentunte an az daj
34	les.	Requeza L	ritorial	Chat a
Sec	riste?	Sperio	Mura	A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA
a lui	tes Contro	L	States	in the description in the pro
0	All a li	garand		to Coplate wonding
140.0		200	7	- 6632. 505
21.6		Section .		- Jack 127
2 /10	200 25°	20027		3084 200
10 18 27	count to dive	MAC	+ 1 - 1	- 34360 307
	protours let A			3336 338
- 8/10	Toloulario .	Achorde		31. 4
	att att den to			14 J82 16
3700	at to do See -	lister	* 1 + 1 - 3	- 3332 333
81.60	car struct at	Agenth.		168. 27
7 100	San Con			1620- 145
				23603 3004

Documento 16

Modelo 3: Resumen de la riqueza de cada pueblo

Con el cuaderno terminado, las juntas locales estaban obligadas a realizar un resumen de la riqueza de cada pueblo (modelo número 3) para posteriormente expedirlo a la de partido. Este resumen se limita a hacer una evaluación general de cada ramo de la riqueza del pueblo. Para la agricultura y la ganadería se detallan los

capitales (donde se incluían la extensión y el valor de todos los tipos de tierras; el número y el valor de cada especie de ganado) y los productos (donde figuraban el volumen y el valor de las cosechas; la cantidad y el valor de los productos ganaderos). Para los edificios, y para cada uno de los apartados de la riqueza industrial y comercial, se especifican sus clases, número, valor y producto total. El modelo 3 concluye con un resumen general de los productos líquidos para la contribución.



Documento 17/1

Las figuras 17/1 y 17/2 recogen un fragmento del modelo 3 de los arrabales de la ciudad de Logroño en 1820 –referido a la agricultura, la ganadería y los edificios donde se muestra con claridad la importancia y el interés de la información sintetizada en este documento.

La estructura y el contenido de este modelo 3 no era novedosa, ya que documentación de parecidas características se elaboró con motivo de la Contribución Directa de 1813, y en el cual, los miembros del ayuntamiento y el cura párroco certificaban las diligencias practicadas para enumerar las personas, las casas y los edificios y para computar las tierras, las viñas y los olivos (extensión, producto y valor) de cada lugar (13).



Documento 17/2

Modelo 4: Resumen de la riqueza de los pueblos del partido

El documento 18 nos permite visualizar la primera página del modelo número 4 correspondiente a los pueblos del partido de Madrigal (Ávila) en el año 1820, y en el cual, la Junta de Repartimiento y estadística de Partido, después de reunir los resúmenes elaborados por las juntas locales, procede a la formación de otro resumen (el modelo 4) donde se extractan los datos generales proporcionados por cada uno de los pueblos (14): riqueza general de productos (o sea, el producto bruto), producto neto o líquido imponible, cuota de contribución y corrección de la misma para

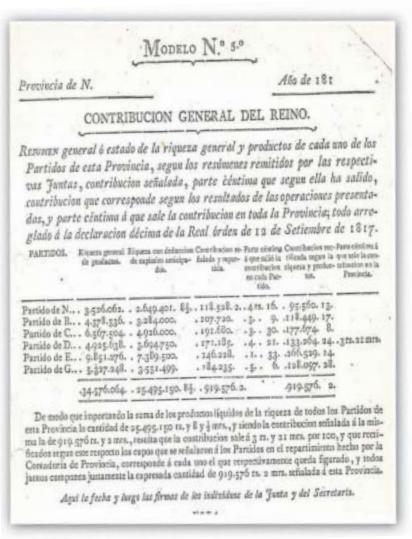
⁽¹³⁾ Algunos de estos resúmenes hemos tenido oportunidad de consultarlos en el Archivo de la Diputación provincial de Zaragoza, gobierno político, legajo 1437.

⁽¹⁴⁾ Siguiendo lo dictado en las circulares de 12 de septiembre de 1817 (artículo 9) y de 18 de febrero de 1818 (artículo 9).

PARTIDO DE MADRIGAL NUMERO 4.9 II AÑO DE 12. CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO

Resumen que comprende las riquezas de los pueblos de este partido con deducion de capitales productivos anticipados, parte centima que les ha cabido por el cupo señalado, lo que corresponde à cada pueblo, segun el resultado de las operaciones y parte céntima á que sale la contribucios ; todo conforme á la declaración o de la Real orden de a de Setiembre de 1817, y se remite à la Junta principal de la Provincia para los efectos que previene la misma Real orden.

PUEBLOS.	de productos	Riquesa con de- dución de expi- tales productivas atricipados.		de	Rectificación del cuetas segua la riqueza respon- fica.	que toca a la
VILLA DE MARRISAN LUGAR Afo e despo-	1560 273	716.167	36.237	1271%	67193	305.4
Blods		020.517	08,9 343	10.33	275420	
., Blesconnite	111960	P92.250.	of even	8 22 1	1895.20	(1)
L. Berciat		225.003	19.702	10.11.	21.0600	VI
Barriman,		130.960	15702	. 10	163272	
L. Bernsy Zspaedid		193952.	12469	. c. 15.	18174.00	10
V. Canturacillo 3 des-		171500	12000	1. 44	16071.4	
poblado			2 - 19 - 19 - 19 19 19			
Creelle	33269	+55.612.	06234	14 71	THE STATE OF THE STATE OF	
V. Centiures		97 975.	07312.	8.11	08565.3	ATOM P
V. Ciela y despoblodo	-3937600	157.3567	103030	6.31.30	14.735.00	Ser.
- Cabrant del Peze, .	-306008	201.285	12 162	6.24	The Control of the Co	1
Costellonor	255732	. 121.393.	983517	7. 2%-	11364.5	(D)
V. Canales	-111.327	256711	13551	16 17	.05347.12	54
- Creepusy Paschalgran-						1
dr		136232	102021	9	12760 -	
Doglava		031611	- 07.7920	J 11%	68533.34	
& Farmer et Sonz		- 26537	07.0320	7. 10%		
l'. Flores de Avila	-70631C.	. 231.672.	-20.780	7.2	27598 13	
T. Fuences de Añog der			2000			
poblado		194347	22859.	12 10 1/2	17268-54	
t. Harcajo de las Turres		307.006	25.975.	2. tex	28756.34	
Langa	-392372	193691	12702	9 x	17779.2	87
- Manetica y despetlado	-232708	. 102hot.	. 15 586	15 24	0268131	50
- Maraleja de Maraca				c.2.	et727.54	
bras		032193.	05.135.		12736	
Moducencho	273.934.	135.995.	103030	8 1%	1 0 0 V C 2 1 0 1 1	
. Nerros del Meste.	-057708	-030.032.	-015590	S. Z.	.02824 3	
Rigana	-341266.	142640.	15585.	10 20 %	12453. 9	WIETO
Resteres	-522/52	206704	22.858	9 22 %	.22160.90	Company of
l'. Revilla de Barajas ,	103,037	. + L1857.	+ 7.23h.	- 17. to	.03914.35	1 60 35
	2595323!	4388593"	\$15.629"		1.11533.5	1.9939



Documento 19

igualar los porcentajes del líquido imponible que debía abonarse en concepto de contribución de todo el partido.

Modelo 5: Resumen general de la riqueza de los partidos que forman la Provincia

Un estado semejante al anterior debían formar las juntas principales de contri-

bución, repartimiento y estadística de cada provincia resumiendo los totales de los modelos número 4 de los diversos partidos e igualando sus respectivos porcentajes sobre el líquido de la contribución de acuerdo con la media provincial. Tal y como se expone en el modelo número 5 incluido en los ejemplares impresos elaborados por el Ministerio de Hacienda (ver documento 19) y siguiendo lo establecido en el artículo 10º de la circular del 12 de septiembre de 1817.

Estado general de la riqueza líquida de los pueblos de la provincia para la contribución y la cuota que les corresponden pagar en este año

Una vez rectificados los cupos de contribución de la provincia por partidos, según el modelo número 5, las juntas principales harían extender con arreglo a él un Estado General mostrando las nuevas cuotas correspondientes a los pueblos de la provincia (15). Estos estados generales debían publicarse en las gacetas o papeles periódicos de cada provincia para que fueran conocidos por todos, como sucedió en Madrid cuando finalizados los cuadernos generales de la riqueza de todos los pueblos de la provincia correspondientes al año 1818, se procedió a dar a conocer la riqueza líquida para la contribución y la cuota que cada uno debía pagar al fisco. Todos estos datos fueron publicados en el periódico Crónica científica y literaria el 18 de mayo de 1819 (ver documento 20) (16). Sólo restaba que los intendentes y las juntas provinciales remitiesen al Departamento de Fomento, Balanza y Estadística de la Dirección General de Rentas los estados generales demostrativos de la riqueza general de todos los pueblos y partidos de su territorio (17).

En septiembre de 1818, Martín de Garay fue cesado, sus sucesores intentaron continuar su labor corrigiendo algunos errores e impulsando la implantación efectiva de la reforma hacendística pero no consiguieron vencer los obstáculos que desde distintos frentes sociales y políticos se opusieron a la Contribución General del Reino y ante la imposibilidad de seguir adelante con el proyecto, a finales de 1819 se reconoció su fracaso y la dificultad para completar la estadística con la cual había que valorar la riqueza de los contribuyentes de todo el reino. Pocos meses más tarde, en julio de 1820, Canga Argüelles –ministro de Hacienda de la primera legislatura del Trienio Liberal– planteaba la necesidad de desarrollar una nueva reforma de la Hacienda que ineludiblemente tenía que basarse en una correcta estimación de la riqueza, ya que su falta impediría establecer cualquier cambio del sistema fiscal. El mismo Canga Argüelles escribía en su Diccionario de Hacienda que el intento de formar una estadística en la península en 1817 no había proporcionado el resultado deseado debido a su naturaleza fiscal –que le restaba fiabilidad–, a la falta de recursos humanos y económicos (18) y al poco tiempo disponible para resolver los complejos cálculos de las indagaciones catastrales (19).

A pasar de todas estas limitaciones y del escaso periodo que transcurre desde la primavera de 1818 hasta principios de 1820 muchos pueblos tuvieron tiempo de completar sus cuadernos generales de la riqueza, y que en algunas provincias se llegasen a finalizar todos los cuadernos de su jurisdicción como ocurrió en Madrid.

⁽¹⁵⁾ Circular de 18 de febrero de 1818 (artículo 10).

⁽¹⁶⁾ Los pueblos marcados con una * y los que tienen su cuota en blanco están exentos (en parte o en todo) de contribución por Real Gracia de Su Majestad. Unos meses después, 29 de agosto de 1819, aparece publicado en el *Diario de Madrid* otro artículo relacionado con el anterior y titulado «Designación de los aumentos y rebajas que según la nivelación de la contribución general hecha en el actual año».

⁽¹⁷⁾ Real orden del 12 de septiembre de 1817 (artículo 11) y del 18 de febrero de 1818 (artículo 14).

⁽¹⁸⁾ Las juntas locales debían asumir los costes de la redacción de los cuadernos. En enero de 1820, la junta de la ciudad de Segovia presentó a la junta de partido una relación de los gastos ocasionados por la formación del cuaderno y el repartimiento individual, según la cual estos ascendían a 666 reales de vellón en concepto de los ejemplares impresos, el papel, las plumas, la tinta y los salarios de los escribanos. Archivo municipal de Segovia, signatura 1390/3.

⁽¹⁹⁾ Canga Argüelles, J. (1833/34) Diccionario de Hacienda: con aplicación a España, tomo I, págs. 412-414. Madrid.

17,4500 gor mon) An estama regular	Nove la Pla 1 deliverale d	r sent-stud	ole Aire Prodition de a lors des desdar Zies per games Pracidos.	MEDICAL PLANS	Mr. Will Con-	Describerion, y la co e Florible marco lice des afrons en el co	Figs. name *	er often miner ofer	k pagar en ens alia- leag se moto en like h dij dil	A stay o	120
PRESENT.	polin.	TARE	PRESENT	Printer	PULL T	20.505.00	200	7,424	PERMISS.	100,00	Shr
American de la companya del la companya de la companya de la companya del la companya		Hulli menting sammand	Figure 1 and		100 d	Bod drain Control of the control of		or consider benefitting the	First and below the control of the c	7010 7100 7100 7100 7100 7100 7100 7100	HINDER II IN CONTROLL IN THE INC. THE

Documento 20

Cuadro 2. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818

«Desde que el Rey nuestro Señor tuvo a bien establecer la Contribución General del Reino no cesó de dar providencias sabias y oportunas para que en los primeros repartimientos y pagos de cuotas señaladas a los pueblos se minorasen los periuicios v agravios que eran consiguientes al repentino cambio de un sistema todo de desigualdad a otro cuyo fundamento son la justicia y proporción de riqueza de los contribuyentes. Pero satisfechos ya casi en todas las provincias los dos primeros tercios del año de 1817, estando pagándose en todas partes el último con el mayor celo por parte de los pueblos, y después de haberse comunicado la Real Orden de 12 de septiembre, en que se señalaron reglas ciertas y sencillas para nivelar la contribución, hallándose formadas las Juntas de Repartimiento y Estadística que se crearon por Real Orden de 15 de agosto, y constituyeron en 3 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose publicado diferentes declaraciones que no dejan la menor duda sobre el cumplimiento del Real Decreto de 30 de Mayo e Instrucción de 1 de junio del mismo año de 1817, se llega el tiempo de que cada provincia, cada pueblo y cada contribuyente adquieran un íntimo convencimiento de que el Gobierno y las leves establecen y ponen en sus manos los medios de igualarse entre sí por un método uniforme y exacto, según el cual todos los años se depurarán los errores y rectificarán los cupos de contribución; pudiendo asegurarse que sin enormes gastos, sin comisiones desordenadas, y sin la infinidad, de registros que se acumularon en otras naciones, y comenzaron a acumularse inútilmente en España para la única contribución, se obtiene un resultado más cierto, de más eficacia, y más conformes con la frecuente mudanza de la riqueza de unos a otros propietarios.

Estos medios se manifestaron bien en el Real Decreto e Instrucción citados, y especialmente en la real o orden de 12 de septiembre; pues por el artículo 25 de aquella se declaró que todos los contribuyentes podían solicitar la medición general de tierras, tasación de edificios, y generalmente de todas las propiedades de cada término, y en la última se determinó la base de la valuación por precios dados, y se fijaron reglas para nivelar después con tal graduación las cuestas respectivas según la riqueza va1uada, procediendo de contribuyentes a pueblos, de estos a partidos, y de partido a provincias, sin perjuicio de pagar la cuota repartida que las provincias, los partidos, los pueblos y los contribuyentes deben ser igualados en el siguiente repartimiento según los datos que resulten.

Cuadro 2. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818 (Cont.)

Con todo eso los diferentes recursos que se elevaron a S. M. prueban que no puede dejarse a discreción de los pueblos y particulares el uso arbitrario de los medios que tienen en su poder para hacerse justicia, pues siendo natural la tendencia a la inacción, muy pocos buscan con eficacia los que son ciertos y están determinados después del más prudente examen; y casi todos quieren para sus pretendidos o verdaderos agravios un remedio milagroso, que no puede dar el paternal gobierno del Rey, sin conocimiento de causa por la misma justicia que debe a todos sus vasallos; y así sucedió que pasadas algunas quejas de agravio a la Dirección General de Rentas, y sucesivamente a los Intendentes y juntas principales de contribución, de partido y de pueblo no pueden resolverse atinadamente por faltar el fundamento de rectificación. cual es el cuaderno general de riqueza de cada pueblo, que está prevenido en el artículo 17 de la instrucción de 1 de junio de 1817, sin el que tampoco puede adelantarse nada, ni sacarse provecho de las operaciones que señala la real orden de 12 de septiembre.

También se observa que aunque muchos entendieron bien todas las disposiciones dadas, como no podía menos de Suceder según es su claridad, figuran los documentos de diferentes modos, lo cual influye mucho en la redacción general que debe hacerse en el departamento de fomento, balanza y estadística del reino, y es operación tan sencilla cuando todo está sujeto a un método uniforme y constante, como dificultosa, complicada y aun imposible de ejecutarse cuando faltan algunas partes, o aparecen con deformidad.

El Rey nuestro Señor ha conocido pues la necesidad de ordenar modelos que sirvan de guía para la formación del cuaderno general de cada pueblo y para las cinco operaciones de rectificación progresiva de pueblos, partidos y provincias detalladas en la real orden de 12 de septiembre; con cuyo arreglo, con las declaraciones hechas, velando continuamente sobre la observancia de cuando esta mandado desde 30 de mayo del año último, con el establecimiento de juntas de partido, además de las principales y de pueblo, y con los fondos que se las concedieron para sus gastos especiales en la real orden de 25 de noviembre último, está hecho por parte del Gobierno todo cuanto puede y debe hacer; habiéndose llevado las providencias a tal punto de adelantamiento, como en los mismos modelos se echa de ver, que ya ningún individuo sufrirá agravios personales, especialmente en la parte de riqueza territorial, porque su suerte será igual a los demás contribuyentes en el tanto que corresponda al ciento de la riqueza común.

Los pueblos por su parte, aunque S. M., previendo los efectos de la malicia humana, señaló pena correspondientes a las ocultaciones en Real orden de 8 de agosto de 1817, tiene una grande obligación que cumplir: la obligación de decir verdad con que están gravadas las conciencias de todos; pues abolido el antiguo sistema de desigualdad, sería un robo cierto y continuo el que intentase hacer cualquier pueblo o particular en perjuicio no del tesoro Real, en el que a de entrar completa la suma de contribución, sí a otros pueblos y particulares que habrían de ser gravados más de los justo.

Más la verdad de la riqueza no puede buscarse solamente en las relaciones de los contribuyentes ni en los cómputos que se hacían con intervención de las autoridades locales, y aun los mismos cuadernos que deben formarse todos los años para cada pueblo necesitan de un fundamento sólido, cual es de la medición de tierras, tasaciones de edificios y valuaciones de peritos que determinen los productos de cada propiedad.

Estas operaciones fundamentales, hechas por un cierto periodo de tiempo, dentro del cual no es ordinario trastornarse los capitales de un término, aseguran la posible exactitud de los repartimientos en general, y los cuadernos de cada año ponen los individuos contribuyentes a cubierto de las vejaciones que hasta ahora fue necesario sufrir por falta de presupuestos de rigueza, debiendo por consecuencia penetrarse todos los españoles de la necesidad que tienen, y de la conveniencia que les resulta de prestar simultáneamente un esfuerzo de ocupación y de moderado gasto, el cual una vez ejecutado va a preservarlos de agravios y de injusticias para lo sucesivo, a cuyo fin se dirigen los incesantes desvelos del Rey nuestro Señor, que sobre todo quiere desaparezcan las tinieblas, el error y la desconfianza y se hagan públicas las operaciones de los repartimientos, de modo que todos estén ciertos de su regularidad y proporción.

Por tanto, S.M. ha tenido a bien mandar y manda lo siguiente:

1º en el presente año de 1818 se ha de hacer indispensablemente un apeo y valuación general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada pueblo.

2º para lo sucesivo se ha de hacer este apeo y valuación de 10 en 10 años.

3º el libro que contenga esta operación se ha de conservar en el archivo del Ayuntamiento, y se anotarán en él todas las mudanzas que ocurran por venta, cambio u otra especie de contratos.

4º los gastos que se ocasionen se satisfarán por todos los contribuyentes con arreglo a los artículos 25

Cuadro 2. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818 (Cont.)

de la instrucción de 1 de junio y 2 de la real orden de 25 de noviembre de 1817.

5º los Intendentes, juntas principales y de partido obligarán a las Justicias y Ayuntamientos a que hagan el apeo y valuación general, tomando serias providencias contra omisos.

6º en el presente año y en el primer tercio de los siguientes todas las juntas de repartimiento de pueblo formarán sin falta el cuaderno general de la riqueza de cada uno, en conformidad del artículo 17 de la misma instrucción de1 de junio de 1817. Si, contra toda esperanza, faltase alguna junta de pueblo a esta esencial obligación, darán prontas disposiciones de junta inmediata de partido y la principal de la provincia para hacerla cumplir con su deber.

7º el cuaderno de la riqueza de cada pueblo se fundará en el apeo y valuación general de que trata el artículo 1 de esta real orden, bajo responsabilidad de las juntas de pueblo, siguiendo la mudanza de la riqueza de unos a otros propietarios.

8º se circularán a todos los pueblos del reino los cinco adjuntos modelos numerados de las operaciones prescritas en la real orden de 12 de septiembre de 1817, y otro del cuaderno de la riqueza de cada pueblo, el cual se interpone sin número después del 1º y 2º, siguiéndose el orden de precios dados, deducción de capitales anticipados, resumen de la riqueza, y rectificaciones de las cuotas de contribución que deben hacer progresivamente las juntas de partido y las principales de provincia.

9º las juntas de partido ejecutarán con el mayor cuidado las operaciones señaladas en los modelos números 1º, 2º y 4º que las corresponden; las de pueblo de formación del cuaderno general de su riqueza, y la operación señalada en el número 3º; y las juntas principales la operación señalada en el número 5º.

10º luego que las juntas principales hayan rectificado los cupos de contribución de la provincia por partidos, según el modelo número 5º, harán extender con arreglo a ella un estado general, en que se demuestren las nuevas cuotas que corresponden a los pueblos de la provincia.

11º este estado general se publicará y circulará para que sea notorio a todos.

12º también se insertará y publicará en las gacetas o papeles periódicos de las provincias en que los hava.

13º las juntas de partido remitirán a la principal de su provincia una copia integra del resumen de la riqueza figurado en el modelo número 3 que las hayan dirigido las respectivas juntas de cada pueblo para que la principal conserve este útil documento, y pueda juzgar de la exactitud de las operaciones de la junta de partido

14º para que sean útiles y se examinen en el departamento de fomento y balanza las operaciones de las juntas de pueblo, de partido y principales, y se pueda proceder a la igualación de todas las provincias del reino, remitirán estas a la Dirección General de Rentas, en cumplimiento del artículo 11 de la real orden de 12 de septiembre de 1817, tantas copias de resúmenes de riqueza de los pueblos como estos sean según el número 3. Además otros tantos ejemplares impresos de la rectificación de los mismos pueblos como sean los partidos echa según el número 4. Otro de la rectificación de todos los partidos de la provincia ejecutada según el número 5. Y también, otro ejemplar de estado general de que trata el artículo 10.

15º con el objeto de mayor claridad y expedición habrá impresos bastantes modelos en blanco los que se cubrirán oportunamente.

16º la forma de las operaciones de igualación y del cuaderno general de la riqueza de cada pueblos ha de ser precisamente como se manifiesta en los modelos adjuntos. La diferencia ha de consistir solamente en números, especies de riqueza, capitales, productos, individuos, deducciones y cantidades.

17º la Dirección General de Rentas hará cumplir puntualmente todo cuanto está declarado y mandado observar desde la publicación del real decreto de 30 de mayo de 1817, estimulando a los Intendentes y juntas principales de contribución, repartimiento y estadística de provincia, y estos lo ejecutarán gradualmente a las juntas de partido, de pueblo, justicias y ayuntamientos.

18º los Intendentes y juntas principales cuidarán de que se comuniquen y circulen a todos los pueblos las reales órdenes y declaraciones expedidas sobre contribución general, si no lo estuviesen ya, encargándoles las tengas todas reunidas para que formen cuerpo con esta real orden y modelos adjuntos.

19º asimismo, harán saber e inculcarán a todos los pueblos que hallándose arreglados definitivamente los medios ciertos de igualar las cuotas de contribución y consistiendo estos en el conocimiento y valuación de la riqueza, no se admitirá ni dará curso a ninguna reclamación o solicitud que no haya pasado por el orden gradual de juntas de pueblo, juntas de partido, Intendente y junta principal de provincia, y Dirección General de Rentas, en puntual observancia del artículo 7 de la real orden de 3 de noviembre del año pasado de 1817.»

Con toda seguridad sólo una parte de la documentación producida por las juntas locales, de partido y provinciales ha llegado hasta nuestros días. Los avatares históricos por los que han atravesado los archivos y, como apunta Artola, la posible destrucción de la documentación elaborada durante el ministerio de Martín de Garay (20) explican el reducido número de cuadernos generales de la riqueza que han sobrevivido en los archivos. Martín de Garay vio frustradas sus expectativas de contar con una completa recopilación de datos estadísticos que permitieran radiografiar la situación económica del conjunto del país y que posibilitarán un reparto más justo de la carga tributaria pero. no fracasó del todo, ya que al menos parte de los apeos y los cuadernos generales de la riqueza han perdurado a su reforma y al tiempo. A mediados del siglo XIX, Madoz ya reconocía los méritos de Garay cuando aseguraba que la estadística general había producido algunos resultados, y aunque quedaron imperfectos por la indolencia de las autoridades y las vicisitudes políticas debía reconocer que había «adquirió como estadista títulos de aprecio y consideración» (21).

Un trabajo continuado de búsqueda, iniciada ya hace unos años, ha dado como resultado la localización de esta documentación en numerosos archivos municipales, aunque los problemas han sido muchos

debido a su dispersión geográfica y a su difícil accesibilidad. Por un lado, los archivos estatales no cuentan con ninguna copia de estos cuadernos, y son pocos los archivos provinciales en los cuales se puede rastrear esta documentación, lo que nos ha obligado a perseguir a estos cuadernos por los archivos municipales, lugar designado en la circular de 18 de febrero de 1818 para su conservación junto con el apeo de cada lugar. Esta atomización geográfica ha supuesto el mayor obstáculo para el conocimiento de esta fuente histórica (22). Y por otro, la deficiente catalogación estos fondos en muchos archivos ha dificultado, aún más, su localización. No obstante, ha sido posible elaborar una pequeña guía donde se detallan los cuadernos generales de la riqueza localizados en toda España, y que incluimos al final de este trabajo. En publicaciones anteriores ofrecíamos una relación de 175 (23), pero los nuevos hallazgos han permitido elevar esta cifra hasta llegar a los 385 cuadernos correspondientes a otros tantos pueblos repartidos por 56 archivos de 25 provincias españolas. Un número pequeño en comparación con el total núcleos de población existentes en España a principios del siglo XIX, pero que en cualquier caso testimonian el esfuerzo -no exento de todas las carencias ya señaladas- que muchas juntas provinciales y locales realizaron para concluir estos cuadernos generales de la riqueza y legarnos un registro catastral y estadístico de gran valor para analizar la economía española de principios del siglo XIX. ■

⁽²⁰⁾ Para Artola, no deja de ser sintomático que, cuando cayó Garay y cambió la situación política con la llegada de los liberales en 1820, con el abandono de la contribución se intentara la destrucción de la documentación elaborada bajo su ministerio. ARTOLA, M. (1998) «Los orígenes de la contribución sobre la renta: de Ensenada a Mon» Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después, pág.105, Madrid. Hoy sabemos que esto no se consiguió en su totalidad, pero demuestra que el expolio generalizado de los papales de Garay es la mejor prueba de la eficacia de su proyecto.

⁽²¹⁾ MADOZ, P. (1845/50) Diccionario geográficoestadístico-histórico de España y sus posesiones en Ultramar, vol. I, pág. XVIII. Madrid. En la voz León se reproducen algunos datos extraídos de los trabajos practicados en los once partidos judiciales de esta provincia durante el año 1818.

⁽²²⁾ En un futuro, tal vez resultaría interesante emprender el trabajo de digitalización -total o de forma parcial- de esta documentación para ser colgada en internet y, de esta forma, facilitar su difusión y acceso a los investigadores.

^{(23) (1991) «}Los Cuadernos de la Riqueza, 1817-1820: una fuente para el estudio de la historia rural española» Revista de Historia Económica, núm. 3, págs. 553-560 y (1994) «Los Cuadernos Generales de la Riqueza (1818-1820): la localización de una fuente histórica en España» Noticiario de Historia_Agraria, núm. 7, págs. 155-79.

Cuadro 3 Cuadernos generales de la Riqueza localizados

	l	Overdenne vene dele O				
Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno -total o parcialmente- y/o el modelo 3)				
Archivo municipal de Denia (Alicante)	Estadística, legajos 400 y 402	Denia, Vergel, Ondara, Gata, Benimeli, Miraflor, Sedía, Mirarrosa, Biniarbeig, Teulada, Pedreguer, Rafol y Xavea				
Archivo municipal de Vera (Almería)	Legajo 385	Vera				
Archivo municipal de Cuevas del Almanzora (Almería)		Cuevas del Almanzora				
Archivo histórico provincial de Ávila	Hacienda, legs. H-310 a H-350	Adanero, Ajo, Aldealabad, Mirón, Aldeaseca, Aldehuela, Amavida, Arevalillo, Avellaneda, Barromán, Bernúy Zapardiel, Bernúy Salinero, Bercial, Blascosancho, Bohodón, Blascomuño, Cabezas del pozo, Cantiveros, Canales, Casas Puerto, Castellano, Cebolla, Cepeda la Mora, Cisla, Torralba, Donjimeno, Donvidas, Flores de Avila, Fuente el Sanz, Fuentes de Año, Garganta Villar, Gutierre Muñoz, Hoyocasero, Horcajo Torres, Hoyorredondo, Hoyos del Espino, Langa, Matacabras y Villarde, Madrigal de las Altas Torres, Malpartida, Mamblas, Martinez, Mombeltrán, Moraleja, Muñana, Munosancho, Narradillo, Narros del Puerto, Nava de Arevalo, Magazos, Noarre, Palacios Rubios, Vinaderos, Navadijos, Navarrevisca, Tiñosillos, Palacios de Goda, Pajares, Orbita, Pedro Rodriguez, Poveda, Soto, Pesquera, Barrionuevo, Casa Sebastián, Rasueros, Revilla Barajas, Sanchidrián, San Sebastián Zapardiel, Vadillo Sierra, Serranos, Villanueva Gómez, Villanueva Aceral, Vega Santa María, Viñegra, Aldeanueva, Almoalla, Salvadios, Cespedosa, Codorniz, Rapariegos, Talavera Vieja, Tolocirio, Valdeverdeja y Ventas San Julián				
Archivo histórico municipal de Mérida (Badajoz)	Libro 1171 y legajo 796	Mérida				
Archivo general de la Diputación de Barcelona	Hacienda, legajos 15 a 19	Caldas d'Estrach, Corbera, Molins de Rey, Quadra Salvana, Quadra Pabón, San Fausto de Campcentelles, Santa María de Barbará y Vall-vidriera				

Cuadro 3 Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

	_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno -total o parcialmente- y/o el modelo 3)
Archivo municipal de Villasana de Mena (Burgos)	Contribución, sigs 8277-8278	La Abadía, Ahedo, Ahedillo, Angulo, Anzo, Las Arenas de Ayega, Barrasa, Bortedo, Burceña, Cadagua, Caniego, Campillo, Carrasquedo, Ciella, Cilieza, Concejero, Cozuela, Encina Angulo, Gijano, Hoz, Irús, Leciñana, Lezana, Llano, Maltrana, Martijana, Medianas, Menamayor, Montiano, Nava de Ordunte, Novales, Opio, Ordejón, Ornes, Oseguera, Partearroyo, La Presilla, Ribota, Río, Santecilla, Siones, Sopeñano, Taranco, Ubilla, Ungo, Vallejuelo, El Vigo, Viérgol, Villanueva, Villasuso y Vivanco
Archivo municipal de Peral de Arlanza (Burgos)	Contribución, sigs 2733-3652	Peral de Arlanza
Archivo municipal de Lerma (Burgos)	Signatura 10654	Lerma
Archivo municipal de Guzmán (Burgos)	Signatura 1642	Guzmán
Archivo municipal de Sotillo de la Ribera (Burgos)	Signatura 3482	Sotillo de la Ribera
Archivo municipal de Poza de la Sal (Burgos)	Única contribución, sig. 2609	Poza de la Sal
Archivo histórico provincial de Cádiz	Gobierno civil, legs. 248 a 250	Alcala de los Gazules, Cabezas de San Juan, Lebrija, Sanlucar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Chipiona, Espera, Los Barrios, Bornos, Castellar, Villamartin, Cádiz, Trebujena, Paterna de Rivera y Algeciras
Archivo histórico provincial de Cantabria	Toranzo, legajos 26, 27, 28, 29 y 30	Acereda, Alceda, Bárcena, Borleña y Salcedillo, Carandía, Castillo Pedroso, Corvera, Cueva y Penilla, Entrambasmestas, Esponzués, Hijas, Iruz, Las Presillas, Luena, Ontaneda, Pando, Prases, Puente Viesgo y Aés, Resconorio, Quintana, San Martín (de Toranzo), San Vicente, Santiurde, Vargas, Vejoris, Villegar y Villasevil
	Soba, legajo 14 Villaverde de	Cañedo, Valcaba, Valdicio y Calseca, San Martín (de Soba), Santayana y San Pedro Villaverde de Trucíos
	Trucios, leg. 3 Laredo, legs 106/50, 114/15/16	Laredo

Cuadro 3 Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3
Alcillyo	Seccion y legajo	(se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno -total o parcialmente- y/o el modelo 3)
Archivo municipal de Santander	Legajos 58 y 58 bis	Santander, Cueto, San Román, Peñacastillo y Monte
Archivo municipal de Escalante (Cantabria)	Legajo 30/1	Escalante
Biblioteca municipal de Santander	Manuscrito 416	Liencres
Archivo diocesano de Santander	Civil 54, 55, 58, 617 y 663	Isla, Secadura y Villapresente
Archivo histórico municipal de Castellón	Padrón de riqueza	Castellón de la Plana
Archivo histórico provincial de Córdoba	Hacienda, libros 702 a 729	Aguilar, Alcaracejos, Añora, Bélmez, Cinco Aldeas, Conquista, El Guijo, El Viso, Monturque, Pedroche, Pozoblanco, Posadas, Santa Eufemia, Torrecampo, Torrefranca, Torremilano, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y Villaralto.
Archivo municipal de Córdoba	Estante 23-6 cajas 46 y 47	Córdoba
Archivo municipal de Montilla (Córdoba)	Legajos 512 B a 518 B	Montilla
Archivo histórico provincial de Jaén	Hacienda, libros 8001 y 8002	Linares y Navas de San Juan
Archivo histórico provincial de León	Signatura 4 caja 2	Liegos
Archivo municipal de Marbella (Málaga)	Caja 3295	Marbella
Archivo municipal de Archidona (Málaga)	Legajo 112	Archidona

Cuadro 3
Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno -total o parcialmente- y/o el modelo 3)		
Archivo histórico nacional (Madrid)	Delegación hacienda de Madrid, legajos 536 y 1229	Vallecas y Navalagamella		
Archivo municipal de Alcalá de Henares (Madrid)	Legajos 641 y 642	El Encin, Belvis, Buges, Cobeña, Torrejón de Ardoz, Fresno de Torote, Hueros, Velilla de San Antonio, Torres, Mejorada, Val- verde, Paracuellos, Meco, Ajalvir, Algete, Camarma de Este- ruelas, Camarma de Suso, Camarma del Caño, Daganzo de Arriba y Daganzo de Abajo		
Archivo municipal de San Sebastián Reyes (Madrid)	Signatura 43, 47, 49 y 62	San Sebastián Reyes y Fuente el Fresno		
Archivo municipal de Getafe (Madrid)	Libros 54 y 554	Getafe		
Archivo municipal de Chinchón (Madrid)	Signatura 17250	Chinchón, Valdelaguna, Brea, Mazuecos, Morata, Arganda, Carabaña, Valdilecha, Belmonte de Tajo, Bayona, Campo Real, Perales de Tajuña, Orusco, Tielmes y Driebes		
Archivo regional de la Comunidad de Madrid	Valdilecha, caja 47/589 San Martín Vega, leg. 8/146 Villamanta, legs. 2/26 y 3/55 Serranillos Valle, leg. 17486 Carabaña, legs.16871 y 16895 Camar. Esteruelas leg. 75878	Valdilecha San Martín de la Vega Villamanta Serranillos del Valle Carabaña Camarma de Esteruelas		
Archivo municipal de Dueñas (Palencia)	Signatura 776	Dueñas		
Archivo de Astudillo (Palencia)	Signatura 488 y 489	Astudillo, Boadilla del Camino y Requena		

Cuadro 3 Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

A must de	0	Overdament 11.0		
Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos		
		el cuaderno –total o parcialmente– y/o el modelo 3)		
Archivo municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia)	Signatura 511	Herrera de Pisuerga		
Archivo municipal Logroño (La Rioja)	Libro antiguo, núm. 7	Logroño		
Archivo municipal de Bañobarez (Salamanca)	Caja 111.01	Bañobarez		
Archivo municipal de Martinamor (Salamanca)	Caja 44.02	Martinamor		
Archivo municipal de Encinas de Arriba (Salamanca)	Caja 48.01	Encinas de Arriba		
Archivo histórico provincial de Segovia	Hacienda, legajos 2673-2674 Protocolo, legajo 3844	Ciruelos de Coca, Coca, Castroserna de Arriba, Cabezuela, Pradenilla, Encinas, Valle de Tabladillo, Remondo de Iscar, Santa María del Cerro, Valleruela de Sepúlveda y Ventosilla Fuentepelayo, Carra Segovia y San Juán, Reojada y San Salvador		
Archivo municipal de Segovia	Signaturas 825/03, 840/5, 990/5 y 1390/3	Segovia		
Archivo municipal de Écija (Sevilla)	Libro 2716	La Moncloa		
Archivo municipal de Lora del Río (Sevilla)	Legajo 196	Lora del Río		
Archivo municipal de Coria del Río (Sevilla)	Legajo 921	Coria del Río		
Archivo municipal de Dos Hermanas (Sevilla)	Legajos 62 y 63	Dos Hermanas		

Cuadro 3 Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

A	0 1/	0 1 2		
Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos		
		el cuaderno -total o parcialmente- y/o el modelo 3)		
Archivo municipal de Marchena (Sevilla)	Signaturas 551, 552 y 553	Marchena		
Archivo histórico municipal de Almazán (Soria)	Legajo 26	Almazán		
Archivo municipal de Berlanga de Duero (Soria)	Caja 178	Abanco, Abioncillo, Aguilera, Alaló, Andaluz, Arenillas y Villaseca, La Barbolla, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Bordecorex, Brías y Nabaceria, Cabreriza, Caltojar, Casillas, Centenera, Ciruela, La Cuenca, Escobosa de Calatañazor, Fuente la Aldea, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Fuentelpuerco y Torremocha, Lamencada, Lumias, La Mallona, Monasterio, Morales, La Muela, Nafría, Nódalo, Osona, Paones, Rebollo, La Revilla, Rioseco, La Riba de Escalote, La Seca, Tajueco, Torreblacos, Valderrodilla, Valdealvillo y Ventosa		
Archivo municipal La Selva del Campo (Tarragona)	Cas mun. 5.973	La Selva del Campo		
Archivo municipal Talavera de la Reina (Toledo)	Hacienda, rentas s/s	Talavera de la Reina		
Archivo municipal de Gandía (Valencia)	Legajo 507	Gandía		
Archivo municipal de Medina del Campo (Valladolid)	Caja 97	Cervillego de la Cruz		
Archivo histórico provincial de Zamora	Archivo municipal (fondo nuevo), legajo 2 caja 2ª	Zamora		
Archivo municipal de Toro y Tagara- buena (Zamora)	Legajo 1510	Pinilla de Toro		
Archivo municipal de Benavente (Zamora)	Signatura 220 y 969	Benavente		